



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

**1/ 422.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS
SESIONES, DE FECHAS 20 Y 25 DE MAYO DE 2021.**

Examinadas las actas de fechas 20 y 25 de mayo de 2021, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**2/ 423.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE
BARRADO DE LAS FASES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO,
APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO SOBRANTE DE LA
RETENCIÓN DE CRÉDITO REALIZADA PARA EL CONTRATO DE
EMERGENCIA DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES BAÑERA
POR EL TEMPORAL “FILOMENA”. EXPTE. C.MEJORA.2021.03**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: C.MEJORA.2021.03

Asunto: APROBACIÓN DEL BARRADO DE LAS FASES RETENCIÓN DE CRÉDITO (RC), APROBACIÓN (A) Y DISPOSICIÓN (D) DEL CRÉDITO SOBRANTE DE LA RETENCIÓN DE CRÉDITO REALIZADA PARA EL CONTRATO DE EMERGENCIA DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES BAÑERA POR EL TEMPORAL “FILOMENA”

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Iniciación de Oficio.

Fecha de iniciación: 20 de mayo de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la aprobación del barrado de las fases retención de crédito (RC), aprobación (A) y disposición (D) del crédito sobrante de la retención de crédito realizada para el contrato de emergencia de arrendamiento de camiones bañera por el temporal “Filomena”, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Visto que por Decreto de la Alcaldesa 194/21 de fecha 11 de enero en el que se aprobaron las Contrataciones por tramitación de emergencia, durante la crisis motivada por las nevadas y heladas ocasionadas por el temporal “Filomena” los días 8, 9 y 10 de enero de 2021.

Segundo: Visto el escenario excepcional, derivado de la evolución de los acontecimientos motivados por las nevadas y las heladas ocasionadas por el temporal-borrasca “Filomena” en los días 8, 9 y 10 de enero de 2021, se contrató de emergencia el arrendamiento de 4 camiones bañera con operario para la retirada de la nieve acumulada en las calles del municipio de Móstoles, con el fin de despejar las calzadas y aceras, para garantizar de este modo que los desplazamientos de los ciudadanos, tanto a pie como en vehículos, fueran seguros.

Asimismo, se procedió a ampliar el citado contrato de 4 a 6 camiones, ya que se vio que con los 4 camiones contratados en un principio no eran suficientes para toda la retirada de nieve del municipio.

Tercero: Visto que para dicha contratación se practicó una retención de crédito por la cantidad de 200.000€ con cargo a la partida presupuestaria 33.9202.203.00 y Nº de Expediente: 2/2021000000043, teniendo asimismo aprobación y disposición del gasto, fases (A) y (D).

Cuarto: Visto que una vez ejecutadas las actuaciones objeto del contrato, la facturación del mismo ascendió a un importe total de 67.372,80€, quedando un sobrante de la retención de crédito practicada que asciende a la cantidad de 132.627,20€.

Quinto: Visto que existe informe Técnico del Responsable de la Concejalía de Mejora y



Mantenimiento de los Espacios Públicos de fecha 19 de mayo de 2021.

Sexto: Visto que no es preceptivo Informe de Asesoría Jurídica ni de Intervención.

Séptimo: Visto Informe complementario de la Coordinación General de Hacienda de fecha 24 de mayo de 2021.

La Legislación aplicable es la siguiente:

Primero: Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles 2021.

*A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el barrado de las fases retención de crédito (RC), aprobación(A) y disposición(D) del crédito sobrante de la retención de crédito realizada para el contrato de emergencia de arrendamiento de camiones bañera por el temporal “Filomena”.

Nº Expediente: 2/2021000000043 por un importe de 132.627,20€.

Segundo: Dar traslado a los departamentos de Contabilidad, Oficina de Control Presupuestario e Intervención para realizar los trámites necesarios.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

3/ 424.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO EN EL PARQUE IVIASA. EXPTE. PYJ.-002/2021.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico del Servicio de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo



225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte. Nº: PyJ.-002/2021

Asunto: Proyecto de mejora del ajardinamiento e instalación de red de riego por goteo en el Parque Iviasa

Interesado: CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Fecha de iniciación: 26 de mayo de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mantenimiento y Mejora de los Espacios Públicos, referente a la aprobación de proyecto de mejora de ajardinamiento e instalación de red de riego por goteo en el Parque Iviasa, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación

Primero: Que según el informe técnico emitido, es necesario realizar la mejora del ajardinamiento del parque Iviasa, que en el momento actual presenta un estado degradado por degeneración de las praderas. Se propone continuar con la implantación del nuevo modelo de jardinería, reduciendo notablemente la superficie de praderas y plantando en su lugar arbusto dotado de riego localizado por goteo. Se recupera y trata la pradera que permanece y se receban con arena de río los juegos infantiles y terrizos de la zona.

El arbusto se ha escogido especialmente en las zonas muy sombreadas para que la plantación sea exitosa.

Se trata de la zona verde pública 8.03.1.

El parque tiene una superficie total de 8.997 m². Las plantaciones se dotarán con sistema de riego automático por goteo, con lo que se conseguirá un elevado ahorro de agua en el mantenimiento de este parque. Se incorporará al control central por comunicación mediante el sistema Lora de Solem.

Segundo: El presente proyecto no se califica de edificación.

En cuanto a la disponibilidad y ocupación del suelo afectado, se manifiesta que la propiedad de todos los parques públicos a que hacen referencia los proyectos, son de titularidad pública.

El proyecto contiene los documentos requeridos en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo la documentación aportada suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprende; son obras menores realizadas en los parques públicos ya existentes.

A su vez, el informe técnico sirve, en cumplimiento del art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como supervisión del proyecto.



Tercero: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 132.001,87 €, más 27.720,39 € de IVA, por contrata se fija en 159.722,26 €.

La Legislación aplicable es la siguiente:

Primero: Artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Conteniendo el proyecto, la memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y las mediciones y presupuesto. Asimismo, incluye el procedimiento Estudio de Seguridad y Salud, cuyo importe está incluido en el precio tipo de licitación.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Tercero: Considerando el informe de Asesoría Jurídica de 28/01/2008, en relación a los procedimientos de aprobación de proyectos de obras municipales.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Proyecto de Mejora de Ajardinamiento e instalación de red de riego por goteo en el Parque Iviasa, que se adjunta, con un presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 132.001,87 €, más 27.720,39 € de IVA, por contrata se fija en 159.722,26 €.

Segundo: Dar traslado al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

4/ 425.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA SITA EN C/ MORALEJA DE



NMEDIO, Nº 23 DE MÓSTOLES. EXPTE. B003/PAT/2018/03.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B003/PAT/2018/03

Objeto: Adjudicación de la enajenación de parcela sita en calle Moraleja de Enmedio Nº 23 de Móstoles.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Expediente de enajenación.

Fecha de Iniciación 20 de diciembre de 2018.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Patrimonio, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los siguientes **hechos**:

Primero.- Se emite providencia de inicio de fecha 20 de diciembre de 2018, firmada por la Concejala de Urbanismo y Patrimonio, Doña Beatriz Benavides Fuster.

Segundo.- Se emite propuesta del servicio de fecha 20 de diciembre de 2018, en la que se especifica que la parcela objeto de la enajenación es de titularidad municipal, la cual por su ubicación y tamaño, no se considera conlleve interés a este Ayuntamiento salvo el ahorro de los gastos que lleva asociados y el rendimiento económico obtenido por su venta.

Tercero.- Se emite informe de valoración de fecha 4 de abril de 2019, por el Técnico de Patrimonio, en el que se establece un valor de la parcela que asciende a 1.482.238,68.-€.

Cuarto.- Se presentan escritura de la parcela a enajenar.

Quinto.- Se presentan referencia catastral de la parcela a enajenar, cuya referencia Catastral es [REDACTED]. Finca Registral 8671; Tomo 1312; Libro 118; Folio 26 del Registro de la Propiedad 1.

Sexto.- Se emite informe de fecha 22 de febrero de 2019 que indica que la parcela es Patrimonio Público del Suelo, emitido por el letrado de la Sección de Proyectos, e



informe urbanístico de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento e Infraestructura.

Séptimo.- Se emite informe sobre la titularidad de la parcela de fecha 14 de enero de 2019, por el Técnico de Patrimonio.

Octavo.- Se presentan Pliegos técnicos de fecha 27 de febrero de 2019 y Pliegos administrativos de fecha 9 de abril de 2019.

Noveno.- Se emite informe de Asesoría Jurídica favorable de 20 de septiembre de 2019.

Decimo.- Se emite informe de intervención favorable de fecha 15 de octubre de 2019.

Decimoprimer.- Por acuerdo 9/681 la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2019, aprobó el expediente y los pliegos de condiciones y dispuso la apertura del procedimiento de enajenación y su correspondiente publicación.

Decimosegundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el canon de licitación y la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato patrimonial de: Enajenación de parcela municipal.
- Procedimiento: Abierto.
- Tramitación: Ordinaria.
- Canon de licitación: 1.482.283,68.-€. Excluidos impuestos

Decimotercero.- La licitación ha sido convocada mediante anuncio publicado en el BOCM del 10 de febrero de 2021 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Decimocuarto.- Se han presentado las siguientes empresas:

- EGIPROVI. S.L.
- AZOLLA ANDANA S.L.U

Decimoquinto.- La mesa de contratación en fecha 11 de mayo de 2021 ha propuesto la adjudicación a EGIPROVI, S.L., por un importe de 1.630.512,05.-€, excluidos impuestos. Todo ello de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto del Área de Patrimonio [REDACTED] (Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano).

Decimosexto.- Por Resolución 2194/2021, de 13 de mayo, del Concejal Delegado de Hacienda se requirió a EGIPROVI. S.L. para que presentase documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, con el Ayuntamiento de Móstoles, sin que dichos



certificados tengan una antigüedad superior a seis meses; haber constituido la garantía definitiva por importe de 81.525,60.- € (Cláusula 8ª del PCA) y haber pagado los anuncios de licitación.

Decimoséptimo.- En fecha 24 de mayo de 2021 EGIPROVI S.L. dio cumplimiento al requerimiento indicado en el punto anterior

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- El pliego de condiciones propuesto se ajusta a las determinaciones recogidas en los artículos 111 y 112 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el RD 1372/1986, de 13 de junio, y la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- La parcela es constitutiva de Patrimonio Público del Suelo. Para estos casos se prevé la aplicación de más de un criterio de valoración (artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid) y los bienes deberán destinarse a los usos previstos en la citada Ley.

Quinto.- El dinero obtenido por la venta de la parcela deberá destinarse a la conservación, administración o ampliación del Patrimonio Público del Suelo (artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo

Sexto.- De la enajenación deberá darse cuenta a la Comunidad de Madrid, según lo establecido por el artículo 79, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En caso de superar el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la corporación requerirá autorización de la Comunidad de Madrid. En este caso no lo supera

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la siguiente resolución:*

Primero.- *Adjudicar la compra-venta de la parcela sita en calle Moraleja de Enmedio Nº 23 de Móstoles a EGIPROVI, S.L., por un importe de 1.630.512,05.-€, excluidos impuestos.*



Segundo.- Dar traslado del expediente al Departamento de Patrimonio para que continúe con la tramitación procediendo a la formalización en escritura pública de la compra venta y a su posterior comunicación a la Comunidad de Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

5/ 426.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO SITO EN LA C/ALFARERÍA, Nº 9, QUE ALBERGA EL PARQUE MÓVIL DE LA POLICÍA MUNICIPAL. EXPTE. 2/PM.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expte nº 2/PM

Asunto Prórroga del Contrato de arrendamiento del edificio sito en la C/ Alfarería, 9 que alberga el parque móvil de la Policía Municipal.

Interesado Policía Municipal

Procedimiento Oficio

Fecha de iniciación: 26 de abril de 2021

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), con base en los siguientes, **hechos**

Primero.- Que con fecha 20 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local, adoptó, mediante Acuerdo 8/327, la aprobación del contrato de arrendamiento del edificio sito en la C/ Alfarería, 9 para albergar el parque móvil de la Policía Municipal.

Segundo.- Que con fecha 18 de junio de 2014 se firmó contrato de arrendamiento de la nave ubicada en la C/ Alfarería 9 para albergar una parte del parque móvil de la Policía Municipal, porque dicho emplazamiento cumple con los requisitos por ubicación, espacio, distribución y dotación.



Tercero.- Que la Cláusula Tercera del referido contrato establece que la duración del arrendamiento será de CINCO AÑOS, a contar desde la firma del mismo, es decir, la duración se fijaba hasta el 17 de junio de 2019. Asimismo se establecía la posibilidad de prorrogarlo por períodos anuales, siempre que hubiera crédito presupuestario, adecuado y suficiente.

Cuarto.- Que en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2019, en atención a las previsiones del contrato, se acordó, tras la expiración del plazo previsto de cinco años de duración de la relación contractual, la aprobación de una prórroga del contrato de arrendamiento de la nave ubicada en la C/ Alfarería 9, prórroga que se fijó por un año.

Quinto.- Con fecha 19 de abril de 2021, Jefe de Policía Municipal emite Informe por el que pone de manifiesto la necesidad de aprobar una nueva prórroga a los efectos de mantener la vigencia del contrato y la continuidad del arrendamiento para albergar el parque móvil de la Policía Municipal.

Sexto.- Visto que existe crédito adecuado y suficiente, en la aplicación presupuestaria 21.1321.20200 del vigente presupuesto, para atender el gasto del alquiler del periodo comprendido entre el 18 de junio de 2021 y el al 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, habiéndose efectuado retención de crédito 2021000001334 por importe 20.967,91€

Séptimo.- Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal sobre fiscalización de dicho Contrato de Arrendamiento de fecha 24 de mayo de 2021.

Octavo.- Visto el informe nº53/2021 favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 6 de mayo de 2021.

Noveno.- Visto el informe favorable emitido por el Técnico de Patrimonio del 4 de mayo de 2021, quedando pendiente de la actualización del IPC a junio de 2021.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Resulta de aplicación al presente supuesto las disposiciones que sobre la duración de los contratos de arrendamiento y sus posibles prórrogas hace alusión la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y la modificación operada de la misma por el Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

Así en los artículos 9 y 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en la redacción dada a esos preceptos por el Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, se prevé la duración y la prórroga del contrato una vez llegada la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

En atención a lo anterior, la propuesta efectuada en su momento por el Jefe de la Policía Municipal, de fecha 19 de abril de 2021, sobre nueva prórroga y que dio lugar al inicio del expediente que da lugar a esta Propuesta de Resolución, se entiende



adecuada a la norma y procedente conforme a las necesidades de seguir albergando el parque móvil de la Policía Municipal de Móstoles.

Por su parte el Contrato de fecha 18 de junio de 2014 prevé, en su Cláusula Tercera, que la duración del mismo sería de cinco años e igualmente prevé la posibilidad, una vez transcurrido dicho plazo, de prorrogar el contrato anualmente, como efectivamente sucedió en el año 2019, 2020 y como se pretende en la actualidad.

Segundo.- La prórroga del Contrato de Arrendamiento de 18 de junio de 2014 que ahora se propone, está excluida, en cuanto a su regulación, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por aplicación del artículo 9 de la misma.

Tercero.- Dicho lo anterior, se estima oportuno someter a consideración de la Junta de Gobierno Local y, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la aprobación de la prórroga del contrato de arrendamiento del edificio sito en la C/ Alfarería, 9, para albergar el parque móvil de la Policía Municipal de Móstoles, por importe de 2.693,60€,- (IVA INCLUIDO), conforme al informe técnico de actualización del valor del arrendamiento.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente habremos de apuntar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local las competencias para la aprobación de la prórroga que se propone.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con la disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la “PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO SITO EN LA C/ Alfarería, nº 9 para albergar el parque móvil de Policía Municipal”, suscrito el 18 de junio de 2014, cuya copia obra en el expediente, en sus propios y literales términos, por un plazo de un año desde el 18 de junio de 2021 a 17 de junio de 2022.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 39.111,12 € IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de este contrato.

Por lo que respecta a 2021, periodo comprendido entre el 18 de junio y el 31 de diciembre de 2021, corresponde la cantidad máxima de 20.967,91 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 21 1321 20200 del vigente presupuesto de gastos, conforme con la retención de crédito nº 2021000001334, practicada con fecha 14 de mayo de



2021. Por lo que respecta al ejercicio 2022 el compromiso de gasto adquirido quedará condicionado a los créditos que para dicho ejercicio se apruebe en el presupuesto general del Ayuntamiento de Mostoles.

Se adjunta a este expediente el documento de retención de crédito nº2021000001335, de presupuestos futuros.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al arrendador y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

6/ 427.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL VIGILES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA. EXPTE. SP009/SEIS/2021/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Jefe del S.E.I.S. elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/SEIS/2021/001

Asunto Aprobación de Convenio de colaboración entre el Instituto de Formación Profesional VIGILES y el Ayuntamiento de Mostoles para el Desarrollo de Programas de Cooperación Educativa con el Ayuntamiento de Mostoles.

Interesado Instituto de Formación Profesional VIGILES y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Procedimiento Convenio de colaboración educativa.

Fecha de iniciación 04/05/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Mostoles, a través de la Concejalía Delegada de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica,



referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración para el Desarrollo de Programas de Cooperación Educativa en el término municipal de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que el Ayuntamiento de Móstoles está interesado en prestar, en el ámbito propio, la cooperación necesaria para el desarrollo del presente convenio de colaboración.

Tercero: Que el presente convenio tiene como finalidad completar la formación práctica del estudiante de las enseñanzas de Formación Profesional, así como la de todos los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales impartidas por el Instituto Vigiles, en un entorno que les proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitarán en el futuro, de acercar a éste a las realizadas del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya graduado, y de reforzar el compromiso con la empleabilidad de los graduados.

Cuarto: Que en la memoria justificativa se refleja que no se establece ninguna obligación de contenido económico y no generará ningún gasto a este Ayuntamiento.

Quinto: Que las prácticas del estudiante en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual de conformidad con la normativa vigente, quedando expresamente excluidos de la legislación laboral.

Sexto: Que la realización de las prácticas se realizarán en jornadas de mañana o tarde en los diversos espacios y/o actividades de la Concejalía.

Séptimo: Que la aportación por parte del Ayuntamiento de Móstoles consiste en el nombramiento de un tutor municipal para el adecuado seguimiento y valoración de las actividades realizadas por los estudiantes; remitiendo al final de cada periodo de prácticas, al tutor académico del Instituto VIGILES un informe sobre el resultado y rendimiento del trabajo realizado por cada estudiante, de forma individualizada.

Octavo: Que durante el periodo de vigencia del presente convenio, el estudiante se hallará cubierto por el seguro escolar o el seguro de cobertura de accidentes y responsabilidad civil que, a su cargo, suscriba dicho estudiante a requerimiento previo del Instituto VIGILES, de conformidad con el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de dicho Instituto, aprobado por el Consejo de Gobierno del mismo.

Noveno: Que el presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido.



Décimo: Que el convenio puede ser objeto de revisión de mutuo acuerdo, para adaptarlo a nuevas exigencias de toda índole, ya sean legales académicas, o porque la experiencia del convenio haga necesario la modificación de alguno de sus puntos.

Undécimo: Que se adjunta el correspondiente informe de la Asesoría Jurídica, en el que no se observa inconveniente jurídico para su aprobación, con fecha 19 de mayo de 2021 y número de orden 62/2021, y en el que se detalla en su consideración novena la no necesidad del informe de Intervención.

Duodécimo: Que en su consideración décima el informe de Asesoría Jurídica detalla la no emisión del informe de Patrimonio al no incluir el convenio expresamente el inmueble.

Decimotercero: Que no figura la relación de alumnos que realizará las actividades por ser desconocida su identidad a la firma del convenio, siendo un número máximo de 7 alumnos.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover todo tipo de actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.



Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Formación Profesional VIGILES y el Ayuntamiento de Móstoles para el Desarrollo de Programas de Cooperación Educativa con el Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo: Delegar la firma de dicho convenio en D. Alejandro Martín Jiménez, Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Decreto de Alcaldía nº 1860/21 de 23 de abril, sobre delegación de atribuciones en concejales).

Tercero: Que la firma del Convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

7/ 428.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 87/2021 DE 11/03/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 05 DE MADRID DICTADA EN EL P.A.158/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. R.J.S.Z. CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. LA VIVIENDA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA JUNTO A UNA CANCHA DEPORTIVA EN LA QUE HABÍA UNAS GRADAS. EL RECLAMANTE CONSIDERA QUE DESDE QUE SE RETIRARON DICHAS GRADAS, EL MURO DE SEPARACIÓN DE LA PARCELA HA IDO CEDIENDO Y PROVOCANDO GRIETAS Y HUMEDADES EN SU PROPIEDAD. ADEMÁS DE LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS RECLAMA QUE SE



CONDENE AL AYUNTAMIENTO A ARREGLAR EL MURO PARA QUE NO SIGA MOVIÉNDOSE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-92.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-92

Asunto: Sentencia nº 87/2021 de 11/03/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 05 de Madrid dictada en el P.A.158/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra el silencio administrativo en una reclamación de responsabilidad patrimonial. La vivienda se encuentra construida junto a una cancha deportiva en la que había unas gradas. El reclamante considera que desde que se retiraron dichas gradas, el muro de separación de la parcela ha ido cediendo y provocando grietas y humedades en su propiedad. Además de la cuantía de los daños reclama que se condene al Ayuntamiento a arreglar el muro para que no siga moviéndose. Cuantía: 8.235,00 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 12/03/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimando el recurso interpuesto por ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo confirmar y confirmo la resolución presunta impugnada, desestimando todos los pedimentos de la demanda.

No se realiza pronunciamiento en costas.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Favorable. No hay costas. No hay que recurrir
El juez considera que se encuentra ante dos informes periciales contradictorios. Considera que a la recurrente le compete la carga de la prueba, no pidió un perito judicial ni su perito puso testigos para ver la evolución de las grietas, mientras que el perito municipal considera que el muro está estabilizado al menos desde 2015. Desestima el recurso y no impone costas por las dudas fácticas”*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 429.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 41/2021 DE 12/03/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 08 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 442/2020 POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EL RECURSO INTERPUESTO POR D. F.J.T.B. Y D^a. MD.DLH.L. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA TEAM. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-174.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado



de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-174

Asunto: Auto nº 41/2021 de 12/03/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 08 de Madrid dictada en el P.A. 442/2020 por satisfacción extraprocesal el recurso interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra Resolución presunta TEAM. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.535,88 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/03/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar la pérdida de objeto y la terminación del presente proceso por satisfacción extraprocesal, sin costas, resultando procedente el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Satisfacción extraprocesal. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Declara la pérdida de objeto y la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal con el archivo de las actuaciones.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 430.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 299/2020 DE 11/12/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 18 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 67/2020 QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR JILOCAI SL CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 24/09/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-29.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-29

Asunto: Sentencia nº 299/2020 de 11/12/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 18 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 67/2020 que se estima el recurso interpuesto por JILOCAI SL contra Resolución TEAM 24/09/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 16.084,55 euros.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y JILOCAI SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil JILOCAI, SL, contra la Resolución del Tribunal Económico- Administrativo Municipal de la ciudad de Móstoles, de 34 de septiembre de 2019 (sic), en la que se desestima la reclamación económico-administrativa, presentada el día 4 de diciembre de 2018, contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos, planteada el día 23 de mayo de 2018, contra la liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, correspondientes a la transmisión del inmueble situado en la calle Margarita, número 29, local 1, de la localidad de Móstoles, por el que se abonaron 16.084,55 euros, anulando la actuación administrativa impugnada por no ser conforme a derecho, debiendo el Ayuntamiento de Móstoles reintegrar sin dilación a la compañía demandante la cantidad total abonada de 16.084,55 euros en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, incrementada por sus correspondientes intereses legales.

Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que en el supuesto enjuiciado en estos autos la disminución de valor del inmueble situado en la calle Margarita, número 29, local 1, de la localidad de Móstoles, viene avalada por las correspondientes escrituras públicas aportadas en el escrito de demanda. Frente a esas escrituras públicas la Administración demandada no ha aportado un informe técnico suficiente que desvirtúe o contradiga las alegaciones del recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 431.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 76/2021, DE FECHA 06/04/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR D. J.I.F-M.I., FUNCIONARIO, DE LA SENTENCIA Nº 191, DE FECHA 14/09/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-68.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-68

Asunto: Auto nº 76/2021, de fecha 06/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario, de la Sentencia nº 191, de fecha 14/09/2020, recaída en el P.A. 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios



de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y a la vista del Auto del TSJ de Madrid de 5 de febrero de 2021.

Con expresa condena en costas a la parte actora.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/04/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO:

Denegar la extensión de efectos instada por [REDACTED], siendo en consecuencia procedente no reconocerle el derecho contenido en el Fallo de sentencia de 14 de septiembre de 2020 dictada por este Juzgado en el Procedimiento Abreviado nº 146/2020 con expresa imposición de las costas causadas en este incidente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED] a sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el día 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid según su Disposición Transitoria Primera.

Señalando que “en consecuencia, y como apunta la defensa del Ayuntamiento, las circunstancias actuales difieren sustancialmente de las que existían en el procedimiento abreviado nº 146/2020”.

Además “y como sigue diciendo dicha defensa”, con posterioridad a la sentencia cuya extensión se pretende, se ha dictado Auto por el TSJM, acordando plantear ante el



Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las Disposiciones Transitorias Primera 1º y Tercera de la referida Ley, lo que evidencia aún más la disparidad de situaciones jurídicas.

Con expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 432.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 75/2021, DE FECHA 06/04/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR D. I.L.H., FUNCIONARIO, DE LA SENTENCIA Nº 191, DE FECHA 14/09/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-69.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-69

Asunto: Auto nº 75/2021, de fecha 06/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario, de la Sentencia nº 191, de fecha 14/09/2020, recaída en el P.A. 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y a la vista del Auto del TSJ de Madrid de 5 de febrero de 2021.

Con expresa condena en costas a la parte actora.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/04/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO:

Denegar la extensión de efectos instada por [REDACTED] siendo en consecuencia procedente no reconocerle el derecho contenido en el Fallo de sentencia de 14 de septiembre de 2020 dictada por este Juzgado en el Procedimiento Abreviado nº 146/2020 con expresa imposición de las costas causadas en este incidente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED] sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en



Procedimiento Abreviado 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el día 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid según su Disposición Transitoria Primera.

Señalando que “en consecuencia, y como apunta la defensa del Ayuntamiento, las circunstancias actuales difieren sustancialmente de las que existían en el procedimiento abreviado nº 146/2020”.

Además “y como sigue diciendo dicha defensa”, con posterioridad a la sentencia cuya extensión se pretende, se ha dictado Auto por el TSJM, acordando plantear ante el Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las Disposiciones Transitorias Primera 1º y Tercera de la referida Ley, lo que evidencia aún más la disparidad de situaciones jurídicas.

Con expresa condena en costas a la parte actora.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 433.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 74/2021, DE FECHA 06/04/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR D. D.R.A., FUNCIONARIO, DE LA SENTENCIA



Nº 191, DE FECHA 14/09/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-70.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente

RJ 008/AJ/2021-70

Asunto:

Auto nº 74/2021, de fecha 06/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario, de la Sentencia nº 191, de fecha 14/09/2020, recaída en el P.A. 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y a la vista del Auto del TSJ de Madrid de 5 de febrero de 2021.

Con expresa condena en costas a la parte actora.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/04/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO:

Denegar la extensión de efectos instada por [REDACTED] siendo en consecuencia procedente no reconocerle el derecho contenido en el Fallo de sentencia de 14 de septiembre de 2020 dictada por este Juzgado en el Procedimiento



Abreviado nº 146/2020 con expresa imposición de las costas causadas en este incidente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED] sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el día 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid según su Disposición Transitoria Primera.

Señalando que “en consecuencia, y como apunta la defensa del Ayuntamiento, las circunstancias actuales difieren sustancialmente de las que existían en el procedimiento abreviado nº 146/2020”.

Además “y como sigue diciendo dicha defensa”, con posterioridad a la sentencia cuya extensión se pretende, se ha dictado Auto por el TSJM, acordando plantear ante el Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las Disposiciones Transitorias Primera 1º y Tercera de la referida Ley, lo que evidencia aún más la disparidad de situaciones jurídicas.

Con expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 434.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 73/2021, DE FECHA 06/04/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR D. JA.M.G., FUNCIONARIO, DE LA SENTENCIA Nº 191, DE FECHA 14/09/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-71

Asunto: Auto nº 73/2021, de fecha 06/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario, de la Sentencia nº 191, de fecha 14/09/2020, recaída en el P.A. 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y a la vista del Auto del TSJ de Madrid de 5 de febrero de 2021.

Con expresa condena en costas a la parte actora.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/04/2021



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO:

Denegar la extensión de efectos instada por [REDACTED] siendo en consecuencia procedente no reconocerle el derecho contenido en el Fallo de sentencia de 14 de septiembre de 2020 dictada por este Juzgado en el Procedimiento Abreviado nº 146/2020 con expresa imposición de las costas causadas en este incidente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED] sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el día 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid según su Disposición Transitoria Primera.

Señalando que “en consecuencia, y como apunta la defensa del Ayuntamiento, las circunstancias actuales difieren sustancialmente de las que existían en el procedimiento abreviado nº 146/2020”.

Además “y como sigue diciendo dicha defensa”, con posterioridad a la sentencia cuya extensión se pretende, se ha dictado Auto por el TSJM, acordando plantear ante el Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las Disposiciones Transitorias Primera 1º y Tercera de la referida Ley, lo que evidencia aún más la disparidad de situaciones jurídicas.

Con expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 435.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 99/2021 DE 15/03/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 23 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 186/2020 POR LA QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR UTE ILUMINACION MOSTOLES CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE DEUDA FORMULADA EL 30 DE ENERO DE 2020, POR INTERESES DE DEMORA EN EL PAGO DE FACTURAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE ILUMINACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-58.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-58

Asunto: Sentencia nº99/2021 de 15/03/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 23 de Madrid dictada en el P.O. 186/2020 por la que estima parcialmente el recurso interpuesto por UTE ILUMINACION MOSTOLES contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de deuda formulada el 30 de enero de 2020, por intereses de demora en el pago de



facturas derivadas del contrato de iluminación integral del municipio. Cuantía: 24.570,98 euros

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y UTE ILUMINACION MOSTOLES

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/03/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Ute Iluminación Mostoles, frente a la actividad administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente, que se revoca y anula en la parte que deniega el pago a dicha mercantil de los intereses de demora por retraso en el pago de facturas emitidas en el seno del contrato administrativo suscrito entre las partes por no ser dicha resolución conforme a Derecho, y en consecuencia declaro el derecho de la referida recurrente a que por el Ayuntamiento de Mostoles se le paguen dichos intereses de demora, a determinar en ejecución de sentencia, con arreglo al período y tipos de interés tenidos en cuenta por la recurrente al determinar la liquidación reclamada en la demanda, pero con arreglo exclusivamente al principal de cada una de las facturas pagadas con retraso, con exclusión del IVA.

Todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia, pronunciándose en idéntico sentido que la dictada por el JCA 29 en el PA 361/2015, no tiene en cuenta para el cálculo de los interés de demora el sistema de pago por “confirming” utilizado en este contrato, razonando que no hay en todo el expediente administrativo un sólo documento que la mercantil recurrente prestó su consentimiento respecto a la utilización de ese sistema de pago.

Por otro lado, la sentencia rechaza la inclusión en la base de cálculo las cantidades correspondientes al IVA al no haber acreditado su pago la mercantil.

Finalmente se rechaza la pretensión de anatocismo (pago de intereses sobre intereses) al no tener carácter líquido la cantidad reclamada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 436.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 214/2020 DE 27/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 34 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 412/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL BANCO DE SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 11 SEPTIEMBRE DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE VENUS Nº 20. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-2

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución, y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-2

Asunto: Sentencia nº 214/2020 de 27/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 34 de Madrid dictada en el P.A. 412/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por la



mercantil Banco de Santander S.A. contra Resolución dictada por el TEAM del 11 septiembre de 2019. relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la liquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle Venus nº 20, (ref. catastral [REDACTED]).
Cuantía: 3.781,94 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Banco Santander S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 03/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Banco Santander S.A., representada por el Procurador don Jaime Quiñonez Bueno, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de esta resolución.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia considera que al haberse practicado liquidación y no autoliquidación transcurrió el plazo para recurrir el acto administrativo y este quedó firme y consentido. La sentencia también entiende que no se han lesionado derechos y libertades susceptibles de amparo, no cabía el recurso extraordinario de revisión ni tampoco la rectificación de errores”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

16/ 437.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2021-013.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C048/CON/2021-013.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SERVICIOS.

-Objeto: CONTRATO DE SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES.

Interesado CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: expediente número 2/2021000000211. Gasto número 20210000000400, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 44 1722 22799, del Presupuesto Municipal para 2021, en lo concerniente al presente ejercicio.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.
PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato asciende a la cantidad de 33.565,95 €, más 7.048,85 € en concepto de IVA correspondientes al tipo impositivo del 21 %, siendo la cuantía total que se abonará al contratista, por la duración total del contrato el importe total de 40.614,80 € IVA incluido (diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete euros con treinta y cuatro céntimos).

El coste de este servicio viene determinado fundamentalmente por el salario de los trabajadores más los gastos en materiales y publicidad, ya que el desarrollo del mismo se realiza en espacios municipales.

Con respecto a la desagregación de género no puede establecerse para el presente contrato porque según el Según el Convenio Colectivo del Sector de Empresas de Servicios de Educación Ambiental de la Comunidad de Madrid, RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Empresas de Servicios de Educación Ambiental de la Comunidad de Madrid, suscrito por las Organizaciones Empresariales Amedea, Amesoc y Educatia

Madrid y por las Organizaciones Sindicales UGT y CC. OO, no se establece diferencias distributivas por género. Según dicho Convenio, se calcula:

Salario de Grupo I, Educador ambiental, salario bruto mensual de 1.180,27 €. Suponiendo 9 meses máximo de ejecución del servicio, más la parte proporcional de las pagas extras, con jornada de 37 horas semanales y los costes laborales asociados, se establece un coste por educador de 15.483,00 €

El resto del coste del servicio se atribuye a material fungible y consumible así como material agroecológico que se requiera por parte de la Concejalía de Transición Ecológica para la correcta ejecución del Servicio. Por último, se incluye una partida destinada a la compra de los uniformes del personal.

Presupuesto para el desarrollo del servicio de dinamización de la RHUAM	
Costes Personal	
Concepto	Precio
Educador agroecológico: titulado medio o equivalente	30.965,99 €
Costes Directos	
Concepto	Precio
Material fungible de oficina y consumibles informáticos y material y suministros para mantenimiento instalaciones huertos y jardines	500
Uniformes que incluyen: 1anorak, 1 camiseta manga corta y 1 manga larga, 2 pantalones, 1 calzado)	200
TOTAL COSTES DIRECTOS	31.665,99 €
Costes indirectos (2%)	32.299,31 €
Beneficio Industrial (6%)	33.565,95 €
TOTAL CON IVA (21%)	40.614,80 €

Valor estimado. De acuerdo con la documentación enviada por el servicio y que consta en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 33.565,95 € (treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos).

- Duración: El plazo de duración y ejecución del contrato comenzará con la formalización del contrato, siendo el periodo de duración de nueve meses.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25 y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de CONTRATO DE SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES (Expte. C048/CON/2021-013) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

***Segundo:** Autorizar un gasto por importe de 33.565,95 €, más la cantidad de 7.048,85 €, en concepto de I.V.A., un total de 40.614,80 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

La ejecución del presente contrato, en lo concerniente al ejercicio 2021, se realizará de acuerdo con la retención de crédito efectuada (RC nº 2/2021000000468), con cargo a la aplicación presupuestaria 44 1722 22799, por importe de 40.614,80 euros.

Respecto de ejercicios posteriores, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

***Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 438.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN EL ACUERDO Nº 6/611 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-092, A LA MERCANTIL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL, S.L.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula siguiente Informe propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3 b) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Subsanación de errores materiales detectados en el Acuerdo Núm. 6/611 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 03 de noviembre de 2020, de prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS DEL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/087/CON/2020-092), a la mercantil LABORATORIO DE GESTION AMBIENTAL SL.*

Procedimiento: *Corrección de errores materiales.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Por el Departamento de Contratación se han detectado los errores materiales consistentes de transcripción en el importe máximo que se incluye en el hecho primero del acuerdo, en el Acuerdo de adjudicación de referencia, que a continuación se describen:

En el de la parte expositiva en el hecho primero del Acuerdo, donde dice: “54.700 €.”, debe decir: “55.400 €.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. La competencia para rectificar el error de transcripción corresponde al órgano que dictó el acto.

Para poder aplicar este mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren en esencia las siguientes circunstancias:

- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos (“el error material o aritmético es solo el error evidente, que consiste en meras Equivocaciones aritméticas u operaciones, que permaneciendo fijos los sumandos o factores operativos, es decir, aquellos que no transforman ni perturban la eficacia sustancial del acto en que existen” ST TS 8/07/1982)
- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto.
- Que no genere la anulación o revocación del acto administrativo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, encubrir una revisión.

Es por ello que se califica el error como de transcripción, y el error es patente, manifiesto y se evidencia de la sola comprobación de los datos obrantes en el propio expediente, y su corrección no infiere interpretación, ni juicio de valor alguno y no representa una alteración del sentido del acto que se rectifica, y no supone una revisión de oficio del fondo del acuerdo adoptado ni afecta a su subsistencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º, de la Disposición Adicional 2º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 6/611, de esta Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 03 de noviembre de 2020, de prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS DEL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/087/CON/2020-092), a la mercantil LABORATORIO DE GESTION AMBIENTAL SL.

En el apartado primero de la parte expositiva del Acuerdo, donde dice: “54.700 €.”, debe decir: “55.400 €.”

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores y a los Servicios Municipales competentes”.

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

18/ 439.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE NOTICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y TEMAS DE INTERÉS DEL PERÍODO DE ENERO DE 2021. EXPTE. OFI-COMU-2021-001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: OFI-COMU-2021-001

Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al servicio de seguimiento de noticias del Ayuntamiento de Móstoles y temas de interés, del periodo de enero de 2021 por un importe de 695,75€.

Interesado: Iniciativas Tecnológicas en Internet SL (B43632090)

Procedimiento: Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora

Fecha de iniciación: 07 de abril

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Comunicación de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías (anteriormente Presidencia). Referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al servicio de seguimiento de noticias del Ayuntamiento de Móstoles y temas de interés, del periodo de enero de 2021 por un importe de 695,75€, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	Iniciativas Tecnológicas en Internet SL (B43632090)
Objeto de la Prestación	Servicio de seguimiento de noticias del Ayuntamiento de Móstoles y temas de interés.
Expediente	Gasto contrato menor 2020-007
Aplicación presupuestaria	20-9241.220.01

Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
Emit-/24926	30/01/2021	695,75	Servicio del mes de enero de 2021
		695,75	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario; e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 14/2021, de 13 de mayo sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de seguimiento de noticias del Ayuntamiento de Móstoles y temas de interés, del periodo de enero de 2021.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 20.9241.220.01, tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la fiscalización previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.



Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 14/2021, de 13 de mayo, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de servicio de seguimiento de noticias del Ayuntamiento de Móstoles y temas de interés, del periodo de enero de 2021, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al servicio de servicio de seguimiento de noticias del Ayuntamiento de Móstoles y temas de interés, del periodo de enero de 2021, por un importe total de 695,75 €.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:



Titular del crédito		Iniciativas Tecnológicas en Internet SL (B43632090)	
Objeto de la Prestación		Servicio de seguimiento de noticias del Ayuntamiento de Móstoles y temas de interés.	
Expediente		Gasto contrato menor 2020-007	
Aplicación presupuestaria		20-9241.220.01	
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
Emit-/24926	30/01/2021	695,75	Servicio del mes de enero de 2021
		695,75	

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

19/ 440.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2021/2022. EXPTE. SP/017/ED/2021/02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/017/ED/2021/02

Asunto: Propuesta de Aprobación de la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2021/2022

Interesado: Concejalía de Educación y Juventud

Procedimiento: Aprobación por Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 13/04/2021



Examinado el procedimiento iniciado por la Providencia de la Concejala Delegada de Educación y Juventud referente a la “Aprobación de la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2021/2022” se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: Las Bases reguladoras de la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2021/2022 fueron aprobadas en JGL de fecha 23-3-2021 (acuerdo 12/198), BOCM de 5-04-2021 (BOCM nº 80).

Segundo: Se adjunta informe técnico y memoria justificativa, en los que se hacen constar las principales especificaciones de la convocatoria para la concesión de estas Ayudas en el comienzo del curso académico 2021/2022.

Tercero: Vistos los informes favorables emitidos por la Asesoría Jurídica de fecha 28/04/2021 y de la Intervención de fecha 28/05/2021.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Única Conforme a lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede aprobar la presente convocatoria de subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Aprobar la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2021/2022, con el siguiente contenido:

Primero.- Bases reguladoras. Las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2021/2022 fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23-3-2021 (acuerdo 12/198), BOCM de 5-04-2021 (BOCM nº 80).

Segundo.- Objeto. La concesión por el Ayuntamiento de Móstoles de ayudas a las familias con menores recursos económicos para sufragar, en parte, los gastos generales que supone la educación de sus hijas e hijos en el comienzo del curso escolar 2021/2022, promoviendo y apoyando la acción educativa de los niños y jóvenes de Móstoles.

Tercero.- Beneficiarios. Serán destinatarios de estas ayudas las familias de Móstoles con hijos matriculados en segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, en centros docentes de titularidad pública durante el curso 2021/2022.



Cuarto.- *Cuantía. La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 35.3201.48100 del presupuesto general del Ayuntamiento de Móstoles para el año 2021, por un importe máximo de 600.000 €.*

Se establecen las siguientes cuantías máximas:

40 € para 2º Ciclo de Educación Infantil.

60 € para Educación Primaria.

80 € para Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.

Quinto.- *Presentación de solicitudes. El periodo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2021, ambos inclusive.*

El impreso de solicitud podrá obtenerse en la página www.mostoles.es, Juntas Municipales de Distrito, Oficina de Atención al Vecino PAU-4 y Área de Educación.

La solicitud deberá estar firmada necesariamente por el/la solicitante y el/la cónyuge o análogo, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que deberá estar firmada por el progenitor que tenga la custodia del menor y el/la cónyuge o análogo.

El impreso contendrá un número de solicitud/expediente (que cumplimentará el Ayuntamiento) que constituye el número de referencia de su solicitud. Con este número se podrán realizar consultas en los listados publicados y en cualquier momento del procedimiento en el Área de Educación.

Sexto.- *Requisitos.*

a) Estar empadronados en Móstoles, tanto el alumno/a como el/la solicitante, quién deberá ser el padre/madre, o en su caso el tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor.

b) Estar matriculado en el curso 2021/2022 en un centro docente de titularidad pública, en alguno de los cursos de: segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.

c) No haber superado durante el año 2020 el umbral de 37.598 € de renta de la unidad familiar (5 veces el IPREM) es decir, cuya renta per cápita familiar sea inferior a 18.800,00€.

d) El/la solicitante y cónyuge/análogo que aparezcan en la solicitud, deben estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles hasta la finalización del plazo de subsanación, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas y sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.



Séptimo.- Otros datos

- Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Para lo no regulado en las bases que rigen la convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente Convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 443.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y RIESGOS INDUSTRIALES EN LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2020-132N.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C068/CON/2020-132N.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: PRIVADO.

-Objeto: PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y RIESGOS INDUSTRIALES EN LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Interesado: Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano.

Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Patrimonio, en la actualidad, en lo que aquí interesa Concejalía de Desarrollo, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 14/138, adoptado en sesión celebrada el 2 de marzo de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.

- Procedimiento: ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS).

- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 138.875 €, impuestos y recargos incluidos (exento de I.V.A.)

- Valor estimado: 166.650 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que en ningún caso ésta pueda tener lugar antes del 4 de febrero de 2021 y sin que se prevea la posibilidad de celebración prórroga o prórrogas (Prescripción nº 11 del PPT).



Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 3 de marzo de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentando proposiciones las siguientes interesadas:

- MAPFRE ESPAÑA, S.A.
- AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de Marzo de 2021, se procedió a la calificación de la documentación administrativa aportada en el Sobre o Archivo electrónico nº 1, resultando que:

“ Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas tres ofertas a la licitación. Así mismo, procede a la lectura del informe para la calificación de documentación administrativa exigida en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación, con fecha 24 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:

“Examinada la documentación aportada por los tres licitadores a través de la plataforma electrónica VORTAL, se emite el presente informe para valorar, conforme a lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la documentación aportada en el sobre o archivo electrónico nº 1.

1. MAPFRE ESPAÑA, S.A. Documentación INCOMPLETA. Deberá aportar la siguiente documentación conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.A.4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas:

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P., los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

2. AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Documentación INCOMPLETA. Deberá aportar la siguiente documentación conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.A.4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas:

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P., los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los



supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

3. *HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Documentación INCOMPLETA. Deberá aportar la siguiente documentación conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.A.4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas:*

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P., los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.”

Visto el meritado informe de calificación de la documentación administrativa presentada por las mercantiles, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda requerir, a las licitantes MAPFRE ESPAÑA, S.A., AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la documentación descrita anteriormente.”; acordándose, en consecuencia, requerir a los licitadores.

Quinto: Por la mesa de contratación en la mesa celebrada el día 9 de abril de 2021 procede a la lectura del informe de subsanación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación, de fecha 8 de abril de 2021, del siguiente tenor literal:

“A la vista de la documentación presentada por las mercantiles que a continuación se mencionan, a efectos de cumplimentar el requerimiento de subsanación de deficiencias en la documentación administrativa, cursado dando cumplimiento a lo acordado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, se entienden SUBSANADAS las deficiencias observadas, por lo que procede su ADMISIÓN, en la licitación referida:



- MAPFRE ESPAÑA, S.A.
- HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Finalizado el plazo otorgado al efecto, el día 7 de marzo de 2021, se constata, en el momento de emisión de este informe, la falta de presentación de la documentación requerida, por parte de la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Por tal motivo, se propone a la Mesa de Contratación el RECHAZO de su proposición, en la licitación de referencia.”

Visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia a las mercantiles MAPFRE ESPAÑA, S.A. y HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS igualmente se acuerda rechazar la oferta presentada por la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021.

Sexto.- En la misma mesa de, se procedió a la apertura del Sobre o Archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de fórmula), dándose lectura de la siguiente oferta:

- 1. - MAPFRE ESPAÑA, S.A.: Precio de ejecución del contrato (exento de I.V.A.) 124.338,68 € (ciento veinte cuatro mil trescientos treinta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos). Mejoras: 1. Reducción de franquicias: Franquicia General: Sin franquicia.; Franquicia Daños Eléctricos: Sin franquicia.; Franquicia Equipos Electrónicos: Sin franquicia.; Franquicia Daños por Agua: Sin franquicia. 2. Derogación de la exclusión nº 21: Queda derogada completamente la exclusión “Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tubería, conducciones, depósitos o aparatos.*
- 2. HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS: Precio de ejecución del contrato (exento de I.V.A.) 126.402,08 € (ciento veintiséis mil cuatrocientos dos euros con ocho céntimos). Mejoras: 1. Reducción de franquicias: Franquicia General: reducción 150 €.; Franquicia Daños Eléctricos: reducción de 150 €.; Franquicia Equipos Electrónicos: reducción de 150 €.; Franquicia de Acción del Agua: no se reduce la del pliego. 2. Derogación de la exclusión nº 21: NO.*

Séptimo.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, hizo suyo el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de 12 de abril de 2021, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:



"[...] A continuación, se pasa a realizar la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios establecidos en la citada cláusula 11 "del pliego de condiciones administrativas particulares que rigen la adjudicación de este procedimiento

<i>Oferta económica</i>	<i>hasta 80 puntos</i>
-------------------------	------------------------

En cuanto al precio tipo de licitación anual ofertado, se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor oferta realice, con cero puntos a la oferta tipo anual, y al resto proporcionalmente según la fórmula. En cualquier caso, se considerará oferta desproporcionada en relación a la oferta económica cualquier oferta que señale un importe inferior en más de un diez por ciento (10%) a la media de las ofertas presentadas.

$$\text{Puntuación empresa X} = \frac{\text{Tipo máximo licitación} - \text{Oferta empresa X}}{\text{Tipo máximo licitación} - \text{Mejor oferta}} \times \text{Puntuación máxima}$$

<i>Presupuesto base de licitación (tipo máximo de licitación):</i>	<i>138.875,00€</i>
<i>Oferta más económica:</i>	<i>124.338,68</i>

MAPFRE España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

$$V = \frac{138.875,00 - 124.338,68}{138.875,00 - 124.338,68} \times 0,80 = 80$$

<i>Por tanto, se asignan</i>	<i>80,00 puntos</i>
------------------------------	---------------------

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

$$V = \frac{138.875,00 - 126.402,08}{138.875,00 - 124.338,68} \times 0,80 = 68,64$$

<i>Por tanto, se asignan</i>	<i>68,64 puntos</i>
------------------------------	---------------------

<i>Mejoras sobre los mínimos exigidos en el pliego de condiciones</i>	<i>hasta 20 puntos</i>
---	------------------------

<i>H Reducción de las franquicias</i>	<i>hasta de 10 puntos</i>
---------------------------------------	---------------------------

- Por cada 150 euros de bajada en la franquicia general, se otorgarán 2 puntos hasta un máximo de 4 puntos.
- Por cada 150 euros de bajada en la franquicia de daños eléctricos, se otorgarán 1 punto hasta un máximo de 2 puntos.
- Por cada 150 euros de bajada en la franquicia de equipos electrónicos, se otorgarán 1 punto hasta un máximo de 2 puntos.
- Por cada 150 euros de bajada en la franquicia de acción del agua, se otorgarán 2 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

MAPFRE España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. anula todas las franquicias

Por tanto, se asignan

10,00 puntos

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros reduce las franquicias general, daños eléctricos y en equipos electrónicos en 150€, por lo que se le asignan 4 puntos

H Derogación de la exclusión nº 21:

“Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.” por la derogación completa de la misma e inclusión como garantía adicional se otorgarán 10 puntos

MAPFRE España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. deroga esta exclusión,

Por tanto, se asignan

10 puntos

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros no deroga esta exclusión

Por tanto, se asignan

0 puntos

En resumen, la asignación de puntos a las licitadoras valoradas es la siguiente

COMPAÑÍA LICITADORA	PRECIO	REDUCCION DE FRANQUICIAS	DEROGACION EXCLUSION Nº 21	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	80,00	10,00	10,00	100,00
HELVETIA	68,64	4,00	0,00	72,64



CONCLUSION

Por tanto, desde este Área de Patrimonio se propone la oferta de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (A-28141935) entendiendo que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS correspondientes a este procedimiento.”

Octavo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021, por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (A-28141935), como licitador que ha presentado oferta con la mejor relación calidad precio y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 6.216,93 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (A-28141935), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



Tercero.- La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

*“**Primero:** Quedar enterada del rechazo de la oferta presentada por la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021.*

***Segundo:** ADJUDICAR el CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y RIESGOS INDUSTRIALES EN LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2020-132N) a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (A-28141935), por un importe total de 124.338,68 € (Consortio e impuestos incluidos), para un año de duración del contrato, a contar desde su formalización, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

***Tercero:** Disponer un gasto plurianual por importe de 124.338,68 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 12.9225.227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000143).

***Cuarto:** Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

***Quinto:** La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior”.*



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 444.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2020-157N.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C068/CON/2020-157N.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: PRIVADO.

-Objeto: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Interesado: Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano.

Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Patrimonio, en la actualidad, en lo que aquí interesa Concejalía de Desarrollo, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 15/107, adoptado en sesión celebrada el 16 de Febrero de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS).
- Tramitación: URGENTE.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación a la cantidad de 135.000 €, impuestos y recargos incluidos (exento de I.V.A.)
- Valor estimado: 135.000 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, y sin que se prevea la posibilidad de celebración prórroga.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 2 de febrero de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentando únicamente la mercantil:

- MAPFRE ESPAÑA, S.A.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de Marzo de 2021, se procedió a la calificación de la documentación administrativa aportada en el Sobre o Archivo electrónico nº 1, resultando que:

“Se informa, por el Secretario de la Mesa que ha sido presentada una única oferta a la licitación. Así mismo, procede a la lectura del informe para la calificación de documentación administrativa exigida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación, con fecha 24 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:

“Examinada la documentación aportada por el único licitador interesado, a través de la plataforma electrónica VORTAL, se emite el presente informe para valorar, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la documentación aportada en el sobre o archivo electrónico nº 1.

1. MAPFRE ESPAÑA, S.A. Documentación COMPLETA.”

Visto el meritado informe de calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia a la licitante, MAPFRE ESPAÑA, S.A.



Quinto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 09 de abril de 2021, se procedió a la calificación de la documentación administrativa aportada en el Sobre o Archivo electrónico nº 2, resultando que:

“Se informa, por la Secretaria de la Mesa que han sido presentada y admitida una única oferta a la licitación, a continuación, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dando, a continuación, lectura de la oferta admitida en el procedimiento de adjudicación:

1. MAPFRE ESPAÑA, S.A.: Precio de ejecución del contrato (exento de I.V.A.) 120.000 € (ciento veinte mil euros). Franquicia: Bajada respecto de la franquicia establecida 500 €. Derogación Exclusiones / Mayor número de derogación de exclusiones: Derogadas exclusiones número: 1, 4, 15 y 17.

Vista la documentación presentada por la licitante, incluida en el sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, a la Concejalía de Desarrollo Urbano, para su valoración y emisión del correspondiente informe.”

Séptimo.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, hizo suyo el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de 14 de abril de 2021, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:

“VALORACIÓN

Se ha recibido una única oferta, suscrita por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (A-28141935) cuya valoración se realiza ahora.

A.1. OFERTA ECONÓMICA

(Máximo 70 puntos)

MAPFRE presenta una oferta por 120.000€ de prima anual

$PL = (120.000/120.000) \times 70 =$

70 Puntos

A.2. OTROS CRITERIOS EVALUABLES MATEMÁTICAMENTE (Máximo 30 puntos)

FRANQUICIA

(Máximo 20 puntos)

MAPFRE ofrece una reducción de franquicia de 500€

En este apartado se otorgan

10 puntos

DEROGACION EXCLUSIONES

(Máximo 10 puntos)



MAPFRE ofrece la derogación de las exclusiones número: 1, 4, 15 y 17.

En consecuencia, por este apartado se otorgan 10 puntos

TOTAL 90 puntos

CONCLUSION

TOTAL VALORACIÓN OFERTA:

MAPFRE ESPAÑA, CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. 90 PUNTOS

Por tanto, desde este Área de Patrimonio se propone la oferta de MAPFRE ESPAÑA, CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, entendiendo que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS correspondientes a este procedimiento abierto.”

Octavo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021, por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (A-28141935), como licitador que ha presentado oferta con la mejor relación calidad precio y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 6.000 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (A-28141935), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: ADJUDICAR el CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2020-157N) a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (A-28141935), por un importe total de 120.000 € (Consortio e impuestos incluidos), para un año de duración del contrato, a contar desde su formalización, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 120.000 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 14.9331.22402, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000140).

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 445.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020/2022. EXPTE. PR001/SG/2020-001.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: PR001/SG/2020-001

Objeto: Actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2022 del Ayuntamiento de Móstoles.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2022 del Ayuntamiento de Móstoles.



Fecha de iniciación: 24 de marzo de 2021. De oficio

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda arriba referenciado se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.- Se emite providencia de inicio por el Concejal de Hacienda de fecha 24 de marzo de 2021.

Segundo.- Se incorpora al expediente la Propuesta de los Servicios indicando la modificación al Plan Estratégico de Subvenciones (documento 2 del expediente).

Tercero.- Se inicia expediente redactado por el Secretario General en fecha 24 de marzo de 2021. La documentación recoge las modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2022 (documento 3 del expediente).

Cuarto.- Se emite informe de Asesoría Jurídica en fecha 21 de abril de 2021.

Quinto.- Se emiten notas de intervención de fecha 30 de abril y 20 de mayo de 2021.

Sexto.-Se incorpora al expediente el texto definitivo de Modificaciones al Plan Estratégico de Subvenciones de fecha 24 de mayo de 2021 y que incluye todas las observaciones de asesoría e Intervención (documento 9 del expediente que corrige al documento 3).

Séptimo.- Se emite informe de Intervención de fecha 28 de mayo de 2021.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- De conformidad con el Artículo 8.1 de Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, se establece lo siguiente:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.



A tenor de lo anterior, se **PROPONE**, en ejercicio de las competencias que le atribuye el derogado artículo 127.1.g) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local que la Junta de Gobierno Local adopte la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar el documento definitivo de modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2022 de fecha 24 de mayo de 2021.

Segundo.- Notificar a los Departamentos afectados y publicar la modificación del Plan en la Web Municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

23/ 446.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA-RESTAURANTE DE LA PISCINA DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA. EXPTE. B025/DEP/2021-001.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B025/DEP/2021-001



Objeto: *Concesión demanial para la explotación de la cafetería-restaurante de la piscina de verano del polideportivo villafontana (Ficha inventario INM0096)*

Procedimiento: *Adjudicación concesión demanial en régimen de concurrencia.*

Fecha de Iniciación *1 de marzo de 2021. De oficio*

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles está interesado en la concesión indicada y es el propietario de los terrenos objeto de concesión inscritos en el Registro 2 de Móstoles. Finca 31571; libro 558; tomo 1719. Ficha inventario INM0096. Se adjunta ficha del inventario al expediente.

Segundo.- Se emite Providencia de Inicio del Concejal de Deportes de fecha 1 de marzo de 2021.

Tercero.- Se fija un canon concesional recogido en el informe de valoración de fecha 23 de marzo de 2021 que asciende a 4.725,00 euros al año excluidos impuestos.

Cuarto.- Se emite propuesta del servicio de fecha 21 de marzo de 2021.

Quinto.- Se presenta el Pliego de Condiciones Técnicas de fecha 23 de marzo de 2021 y el Pliego de Condiciones Administrativas de fecha 29 de marzo de 2021.

Sexto.- Se emite informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 6 de abril de 2021 (Visto Bueno Titular 7 de abril de 2021).

Séptimo.- A la luz del informe de Asesoría jurídica se emiten nuevos Pliegos Administrativos en fecha 8 de abril de 2021.

Octavo.- Se emite informe favorable de la Intervención General de fecha 19 de abril de 2021.

Noveno.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de abril de 2021, mediante acuerdo 24/266 aprobó el expediente y los pliegos de condiciones y dispuso la apertura del procedimiento de licitación y su correspondiente publicación.

Décimo.- La licitación ha sido convocada mediante anuncio publicado en el perfil del contratante habiendo podido presentar ofertas del 27 de abril al 11 de mayo de 2021.

Undécimo.- Se ha presentado la siguiente empresa:

PECRIS OCIO Y HOSTELERÍA SL



*Duodécimo.- La mesa de contratación en fecha 28 de mayo de 2021 ha propuesto la adjudicación a **PECRIS OCIO Y HOSTELERÍA SL**, por un importe de 6.355,00 €, por temporada de verano, excluidos impuestos.*

*Decimotercero.- Por Resolución 2507/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 del Concejal de Hacienda se requirió a la mercantil **PECRIS OCIO Y HOSTELERÍA SL** para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, con el Ayuntamiento de Móstoles, sin que dichos certificados tengan una antigüedad superior a seis meses y haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.222,00 euros.*

Decimocuarto.- En fecha 31 de mayo de 2021 el adjudicatario presentó la documentación requerida

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente Resolución:*

Primero.-** Adjudicar la Concesión Demanial para la explotación de la Cafetería-Restaurante de la piscina de verano del Polideportivo Villafontana a **PECRIS OCIO Y HOSTELERÍA SL

***Segundo.-** El canon a pagar es de 6.355,00 euros, excluidos impuestos, por cada temporada de piscina. La duración de la concesión es de 5 años más otros 5 prorrogables anualmente.*

***Tercero.-** Notificar la presente adjudicación al interesado y a los Departamentos Municipales competentes para formalizar la concesión.*

***Cuarto.-** Formalizada la concesión el concesionario podrá iniciar la explotación de la cafetería una vez firmada el acta de comienzo de la actividad entre el concesionario y*



el jefe de deportes y una vez presentado el justificante del pago de los siguientes seguros:

- Un seguro específico que cubra los riesgos de incendio de la instalación.
- Un seguro específico de responsabilidad civil por daños a los usuarios y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada, con una cobertura mínima de 300.000 €.

Quinto.- *Publicar esta adjudicación en el perfil del Contratante.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 08 de junio de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a nueve de junio de dos mil veintiuno.